

NV MPHG/OACNUDH-071-2025

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, presenta sus atentos saludos a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir las contribuciones del Estado de Honduras en respuesta a la comunicación conjunta con referencia: AL HND 2/2025 del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, así como otros procedimientos especiales sobre los derechos de los migrantes, sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición; de conformidad con las resoluciones 54/14, 54/8, 53/4, 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, reitera a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 24 de abril de 2025



A la Honorable

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos

Ginebra, Suiza.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**Respuesta del Estado de Honduras a la solicitud de información
AL HND 2/2025 relativa a la implementación de la Ley del
Sistema Nacional de Base de Datos de ADN y la transición del
Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de
Honduras hacia un sistema de manejo exclusivamente estatal**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales

11 de abril de 2025

www.sedh.gob.hn ■ ■

Edificio de la Secretaría de Derechos Humanos, Av. Francisco Morazan, Boulevard Suyapa frente a La Catedral, Tegucigalpa, Honduras

Respuesta del Estado de Honduras a la solicitud de información AL HND 2/2025 relativa a la implementación de la Ley del Sistema Nacional de Base de Datos de ADN, y la transición del Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de Honduras hacia un sistema de manejo exclusivamente estatal

El 19 de febrero de 2025, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional recibió la comunicación conjunta con referencia: **AL HND 2/2025** del Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o Involuntarias, del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, del Relator Especial sobre derechos humanos de los migrantes y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición; de conformidad con las resoluciones 54/14, 53/4, 52/20 y 54/8 del Consejo de Derechos Humanos (CDH).

En dicha comunicación, los procedimientos especiales hacen referencia a información recibida sobre la implementación de la Ley del Sistema Nacional de Base de Datos de ADN, aprobada mediante Decreto No.57-2023 y la transición del Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de Honduras hacia un sistema de manejo exclusivamente estatal, que podría limitar la participación de la sociedad civil y las familias de personas desaparecidas en los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y que no garantiza la continuidad y el funcionamiento de las otras tareas de carácter humanitario que realiza el Banco Forense. Asimismo, les preocupa la falta de participación en los procesos de reforma y la elaboración del reglamento de la referida ley.

Con el propósito de brindar respuesta a las cuestiones planteadas, dar a conocer la posición del Estado en relación a las preocupaciones expresadas en la comunicación y clarificar los puntos señalados respecto a la Ley y el Banco Forense; se solicita su valiosa colaboración brindar información sobre las cuestiones a continuación:

Respuesta de Honduras a la solicitud de información AL HND 2/2025 relativa a la implementación de la Ley del Sistema Nacional de Base de Datos de ADN

1

Respuesta del Estado de Honduras

1. Sírvese a proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.

La Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN de Honduras, aprobada mediante el Decreto n.º 57-2023, tiene el objetivo de facilitar la identificación de personas desaparecidas y restos humanos, esclarecer hechos sometidos a investigaciones criminales, civiles o humanitarias y el almacenamiento y custodia de los datos.

En dicha Ley se determinó que el Ministerio Público, a través de la Dirección de Medicina Forense, por medio del Laboratorio de Serología y Genética Forense, tiene la responsabilidad de administrar el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN. Con el objetivo de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria.

El Decreto n.º 57-2023 también establece que, para garantizar la efectiva aplicación, práctica y manejo de las bases de datos de ADN, el Ministerio Público elaborará el Reglamento de la referida Ley.

El Reglamento Especial de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN fue creado mediante Acuerdo n.º FGR-001-2025, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,754 en enero de 2025.¹

2. Sírvese a proporcionar información sobre cómo se garantizará la participación de los familiares de personas desaparecidas, independientemente de donde residan, y de las organizaciones de la sociedad civil en el marco del Decreto No.57-2023, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

La Ley del Sistema de Bases de Datos y el Acuerdo n.º FGR-001-2025 contentivo de su Reglamento Especial, establecen la obligatoriedad de informar por escrito a los familiares cuando

¹ Acuerdo n.º FGR-001-2025. Disponible en: www.poderjudicial.gob.hn

el sistema de una coincidencia y/o asociación en una investigación civil y/o humanitaria, lo cual debiera ser notificado conforme al caso y protocolos especiales que sean aprobados por el Fiscalía. Asimismo, deberá ser notificada la institución del Estado con facultades de investigación o asistencia civil y/o humanitaria, para que procedan conforme a Ley.

3. Sírvasse a proporcionar información sobre cómo se garantizará la cooperación transnacional en el marco del Decreto No.57-2023, siguiendo el proceso ya establecido por el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados.

El Reglamento Especial de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN faculta al Fiscal General a suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que obliguen a la institución en legal y debida forma. En concordancia con los propósitos de la Ley en el esclarecimiento de investigaciones criminales, civiles y/o humanitarias se podrán suscribir convenios que permitan el intercambio de información conforme a Ley.

Del mismo modo, el Acuerdo n.º FGR-001-2025, en lo relativo a la capacitación y socialización de la Ley y su reglamento, establece que la Dirección de Medicina Forense, en coordinación con la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, deberán proceder de forma inmediata a la ejecución de campañas informativas e interactivas con la población en general para recolectar muestras de ADN, mismas que podrán ser desarrolladas con la colaboración y asistencia técnica de organismos expertos en la materia y/o con comités de familiares desaparecidos e instituciones colaboradoras en temas humanitarios. Además, dará a conocer los servicios y procesos desarrollados por la Dirección de Medicina Forense relativos a la recolección de muestras de ADN y su incorporación a la base de datos criminal, civil y humanitaria.

4. Sírvasse a proporcionar información sobre cómo se garantizará el carácter humanitario en la implementación del Decreto No.57-2023 y su reglamento.

Sobre el carácter humanitario de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos, En el marco de la implementación del Decreto n.º 57-2023 de la referida Ley y su respectivo Reglamento se han adoptado medidas para garantizar el carácter humanitario del proceso. En ese sentido, la persona interesada que se presente a las instalaciones de la Dirección de Medicina Forense deberá firmar un consentimiento informado.

Respuesta de Honduras a la solicitud de información AL HND 2/2025 relativa a la implementación de la Ley del Sistema Nacional de Base de Datos de ADN

En ambos instrumentos, la Ley y el Reglamento se determina que los perfiles genéticos que se incorporen en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias, por medio de la recolección de muestras biológicas deberán ser obtenidos siguiendo los protocolos adecuados establecidos para garantizar la integridad de la muestra biológica, además, deberán contar con el consentimiento informado, el cual es de carácter obligatorio y debe detallar el alcance, derechos, finalidad y propósito de la recolección de las muestras.

5. Sírvase a proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para asegurar la distinción entre el uso de datos genéticos con fines criminales y humanitarios dentro del Decreto No.57-2023.

En el Decreto n.º 57-2023 de la Ley del Sistema Nacional de Base de Datos de ADN y su Reglamento, se determinan las distintas categorías de clasificación de las Bases de datos, asimismo, establece la prohibición en cuanto a la utilización de las bases de datos civiles y humanitarias.

La Bases de datos criminales incluye los perfiles genéticos de personas condenadas, imputadas, de aportes voluntarios, de víctimas, de evidencias y de restos humanos no identificados cuyo origen pueda o no ser determinado como criminal

El Reglamento de la Ley indica los procedimientos y lineamientos determinados que se manejarán para la incorporación de los perfiles genéticos en las bases de datos de ADN correspondiente. Que se realizará de acuerdo con los procedimientos para el manejo de indicios y evidencia biológica con cadena de custodia, la cual inicia desde la recolección de la muestra biológica/indicio y culmina con la entrega del indicio y dictamen a la Sección de Control de Evidencia.

Para la generación de perfiles de la Base de datos criminales, la toma de muestra e ingreso al sistema no requiere el consentimiento informado, realizándose a través de una orden de autoridad competente, debido a la obligatoriedad determinada por las Leyes.

La incorporación de la huella genética de la víctima(s), deberá ser ordenada por el Fiscal del caso. Debiendo el perito forense informar a la víctima de sus derechos que, en el caso que no diera su autorización, se abstendrá de incorporarla en la base de datos.

Por su parte, la Base de datos civiles y humanitarios está conformada por los perfiles genéticos obtenidos de cadáveres, restos humanos u osamentas de origen desconocido con fines humanitarios de identificación humana y de muestras biológicas provenientes de una persona desaparecida, sus pertenencias y/o de familiares de personas desaparecidas. En ese sentido se categorizan en bases de desaparecidos, de restos humanos, de familiares de desaparecidos o identificación de restos humanos, de aportes voluntarios y de filiación. Esta última, de conformidad a la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable que hayan aceptado el ingreso de su perfil de ADN a través de un consentimiento informado.

Para asegurara la distinción entre el uso de datos genéticos con fines criminales y humanitarios, el artículo 28 del Reglamento Especial de la Ley de la Base de Datos, establece que las Bases de Datos de ADN Civiles y/o Humanitarias sólo pueden ser utilizados para fines de investigaciones civiles y/o humanitarias y no podrán ser utilizadas para otros fines como ser el de vincular cualquier perfil de estas bases de datos con la comisión de un crimen. Estableciendo como salvedad, en los casos de aportadores voluntarios que hayan aceptado expresamente en el respectivo formulario de consentimiento informado su uso para obtener posibles coincidencias y/o asociaciones en el marco de una investigación criminal.

Para garantizar la clara distinción de los datos genéticos de las bases de datos con fines criminales y humanitarios, la Base de datos asignará una codificación única a cada muestra ingresada al Laboratorio, una vez analizada la muestra y obtenido el perfil genético, que pertenezca a los encausados en los casos de una investigación criminal o los familiares en los casos de identificación humana; todo esto estará debidamente documentado en los registros internos del Laboratorio de Serología y Genética de la Dirección de Medicina Forense.

- 6. Sírvase a proporcionar información detallada sobre las medidas previstas para garantizar el uso adecuado y el manejo responsable de los datos contenidos en la Base de Datos Civiles y Humanitarias, particularmente en los casos en los que las partes interesadas requieran información sobre la misma.**

Conforme al Decreto No.57-2023 de la Ley de Base de Datos y su respectivo Reglamento, los datos deben ser almacenados y custodiados adecuadamente y se establece que se debe garantizar su confidencialidad y la protección de datos personales.

El artículo 9 del Reglamento establece que los peritos forenses adscritos al Laboratorio de Serología y Genética Forense, involucrados en los procesos relativos al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN deberá regirse por los principios de Privacidad de Datos y Confidencialidad.

Asimismo, la información generada, proporcionada o compartida en el Sistema Nacional de Base de Datos de ADN, tendrá carácter reservado y no será divulgada al público, observando los límites que fueren necesarios para salvaguardar la reserva de la información correspondiente a los diferentes procesos investigativos y administrativos desarrollados a lo interno y externo de la Dirección de Medicina Forense.

Es por ello que, para asegurar el uso adecuado y el manejo responsable de los datos contenidos en las Bases de datos civiles y humanitarias, cualquier solicitud de información deberá realizarse a través de la autoridad competente. En estos casos, la petición será remitida al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía General, y sólo una vez autorizada, se podrá proporcionar la información correspondiente.

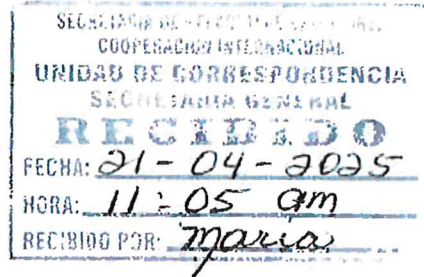
Cabe destacar que la función de la base de datos es almacenar los perfiles genéticos obtenidos en los casos humanitarios, civiles o criminales que ingresen al Laboratorio de Serología y Genética Forense.

En particular, en los casos humanitarios relacionados con la identificación de personas migrantes, una vez obtenido el perfil genético en el Laboratorio, este se ingresará a la Base de datos y se gestionará un enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Posteriormente, el administrador de la Sección de CODIS y/o el jefe del Laboratorio de Serología y Genética se comunicará vía correo electrónico con el Centro de Identificación Humana de la Universidad de Texas para compartir el perfil genético. En caso

de encontrarse una coincidencia, se informará a las autoridades correspondientes y se procederá según el protocolo establecido en el Laboratorio para la emisión del dictamen forense.²

Otro dato importante a señalar es que, en Honduras, el Instituto de Acceso a la Información Pública es el órgano responsable de la protección de datos personales. Este instituto establece los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

² Información brindada por el Ministerio Público a través de la Subdirección General de Fiscalías, mediante del Oficio DGF-360-2025 de fecha 28 de marzo de 2025.



Tegucigalpa, MDC, 11 de abril de 2025
Oficio n.º SEDH-0511-2025

Canciller

EDUARDO ENRIQUE REINA

Secretaría de Estado en el Despacho Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Su despacho

Distinguido señor Canciller de la República:

Es propicia la oportunidad para saludarle deseándole éxitos en sus funciones.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer de su conocimiento que la Secretaría de Derechos Humanos recibió de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el **Oficio n.º 255-DPM-SRECI-2025**, que traslada el **Oficio MPGH/SRECI-OACNUDH-082-2025** de la Misión Permanente de Honduras en Ginebra, Suiza. En dicha correspondencia se traslada la comunicación conjunta con referencia: AL HND 2/2025 del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, de los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre derechos humanos de los migrantes y sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición; de conformidad con las resoluciones 54/14, 53/4, 52/20 y 54/8 del Consejo de Derechos Humanos.

Es por ello que, esta secretaría de Estado, de conformidad a las facultades institucionales establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-55-2027, elaboró la respuesta al cuestionario que se adjunta con información brindada por el Ministerio Público, insumos recabada de páginas de las instituciones estatales y el recién aprobado Reglamento Especial de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

Así mismo, de manera atenta y respetuosa, pido que gire instrucciones para que, a través de su digno medio, se traslade de manera oficial el documento de respuesta a la Misión Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

Sin otro particular, atentamente.



ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ

Secretaria de Estado por Ley en el Despacho de Derechos Humanos

c. c.: Subsecretaria de Estado en el Despacho de Promoción de Derechos Humanos
Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales
Archivo

